



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 078/2023

**ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APROBAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA LOS CRÉDITOS DE LIQUIDEZ A LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DEL BANCO FASSIL S.A. EN INTERVENCIÓN.**

#### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de fecha 5 de mayo de 2023.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera y sus modificaciones.

El Informe BCB-GEF-INF-2023-8 de 11 de mayo de 2023 de la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-159 de 11 de mayo de 2023 de la Gerencia de Asuntos Legales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 078/2023

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por ley, tiene las siguientes atribuciones: 1. Determinar y ejecutar la política monetaria. 2. Ejecutar la política cambiaria. 3. Regular el sistema de pagos. 4. Autorizar la emisión de la moneda. 5. Administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1670, determina que el BCB podrá establecer Encajes Legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del Encaje Legal corresponderá a la actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1670, señala que el encaje y los depósitos constituidos en el BCB por los bancos y entidades financieras, no estarán sujetos a ningún tipo de embargo o retención por terceros.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 1670, establece que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el Encaje Legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las EIF sujetas a la autorización y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que el Artículo 430 de la Ley N° 393, determina que el BCB podrá otorgar créditos de liquidez a las EIF con garantía del Encaje Legal constituido, así como con otras garantías que determine el Ente Emisor, de acuerdo a reglamento aprobado por su Directorio.

Que el Artículo 532 de la Ley N° 393 dispone que para facilitar a las entidades adquirentes, dentro de procedimientos de solución, la absorción del impacto que suponga la adquisición de activos y la asunción de pasivos, el BCB podrá flexibilizar su política de encaje legal y facilitará ventanillas de liquidez respecto a estas entidades.

Que la Disposición Final Única, de la Ley N° 1503 señala que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones que dicha ley.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 078/2023

Que la Resolución de Directorio N° 075/2023 de 11 de mayo de 2023 incorpora al Reglamento de Encaje Legal el Título IX de Facilitación de Créditos de Liquidez en el Marco de Procedimientos de Solución y en su Artículo 46 establece que las condiciones de los créditos de liquidez en el marco del presente Título serán determinadas por el Directorio, para cada procedimiento de solución.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a), i) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley; fijar y normar la administración del Encaje Legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que los numerales 1) y 7) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; establecer por mayoría absoluta de votos, Encajes Legales de obligatorio cumplimiento por las EIF y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración, de acuerdo a Reglamento.

Que la Gerencia de Entidades Financieras y la Asesoría de Política Económica, mediante Informe BCB-GEF-INF-2023-8, concluyen y recomiendan al Directorio del BCB la aprobación de las condiciones financieras para los Créditos de Liquidez en el Marco del Procedimiento de Solución de Banco Fasil S.A. en intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-159 concluye que la propuesta de la APEC y la GEF es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio del Ente Emisor su aprobación.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 078/2023

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las condiciones financieras para los créditos de liquidez a Entidades de Intermediación Financiera adquirentes del procedimiento de solución del Banco Fassil S.A. en intervención en el marco de lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento de Encaje Legal para la Entidades de Intermediación Financiera, conforme al siguiente detalle:

**Tasa de interés**

La tasa de interés será del 2% (dos por ciento) anual sobre el saldo del crédito.

**Plazo**

Los créditos de liquidez en moneda nacional se otorgarán con un plazo de hasta 1.080 (Un mil ochenta) días, renovables hasta una vez.

**Artículo 2.-** La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de mayo de 2023

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO,** Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

